

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004636

AB. CARLOS BAQUERIZO JALIL SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y iliquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el atículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 188 del 20 de febrero del 2014, establece: "...Las compañías inactivas y en liquidación transferidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución JB-2009-1427, se cancelarán de pleno derecho si no tuvieren activos. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejecutarán todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. Las obligaciones que mantengan pendientes dichas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías, no se cobrarán, sin perjuicio de que quedarán registradas en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas que cedieron dichas compañías. (...)";

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, se dispuso: "Art. 1.- Suprímase la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad. Art. 2.- Transfiérase todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos(...)";

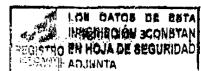
QUE el Banco Central del Ecuador a través del oficio Nro. BCE-DRC-2016-0181-O de 6 de junio de 2016, solicitó a esta institución, la actualización de la titularidad de los paquetes accionarios que constaban registrados a nombre de la Unidad de Gestión de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad a nombre del Banco Central del Ecuador.

QUE el artículo 10 de la "Ley Orgánica para la restructuración de las deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 del 18 de abril del 2017, establece: "...Las compañías en liquidación, cuyo único socio o accionista es el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad o el Banco Central del Ecuador, se cancelarán si no tuvieren activos. Tratándose de las compañías inactivas será causal de disolución si incurrieren en iguales presupuestos. La Superintendencia de Compañías ejecutará todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. Las obligaciones que mantengan pendientes estas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías no se cobrarán pero serán registradas en el déficit patrimonial de la institución financiera extinta que corresponda. El Banco Central del Ecuador y el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad cancelarán las obligaciones patronales que las referidas compañías tuvieren pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que procederá al cobro de las obligaciones sin contabilizar intereses moratorios ni multas.";

QUE la economista Verónica Artola Jarrin, en calidad gerente general del Banco Central del Ecuador, mediante oficio Nro. BCE-BCE-2019-0569-OF del 21 de mayo de 2019, solicita lo siguiente: "... Me refiero al oficio No. BCE-BCE-2019-0334-OF de 25 de marzo de 2019, mediante el cual se solicitó que el Organismo de Control atlenda la normativa vigente y aplicable a la materia de cancelación de compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, respecto de 213 compañías, en las que el Banco Central del Ecuador mantiene la titularidad del 100% de sus acciones; habida cuenta que éstas se encuentran inmersas en lo establecido en el artículo 410 de la Ley de Compañías. (...) Mediante memorando No. BCE-DNCR-2019-1887-M de 20 de mayo de 2019, el Director Nacional de Consolidación y Regularización informó a este despacho sobre la necesidad de actualizar el referido Instado de 213 compañías, indicando principalmente, que la Secretaria Tácnica del Fideicomiso emitió un informe relacionado a la gestión del liquidador Marcos Vinicio Espinosa, quien ejerce la representación legal de empresas cuyos paquetes accionarios pertenecen al Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad y al Banco Central del Ecuador, en el que se ha evidenciado que la información financiera remitida por el liquidador contiene inconsistencias que no permiten determinar la pertinencia de la cancelación de las empresas a su cargo. (...) se determinó la necesidad de actualizar el listado incialmente remitido, por lo que mucho agradecerá se sirva disponer a quien corresponda se continué con el proceso de cancelación de 128 compañías de acuerdo a detalle que se adjunta (...)";

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre Teléfonos: (04) 3728500 www.superclas.gob.ec





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



incorporándose además, las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establece: "Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil", "Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación." en su orden;

QUE conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podía ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hublere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE dentro de las compañías incluidas en el listado adjunto a la petición del Banco Central del Ecuador, se encuentran las que se mencionan a continuación, respecto a las cuales, un vez revisada la información constante en la base de datos institucional, se ha determinado que han sido disueltas de oficio e inscritas en el Registro Mercantil, sin que hasta la fecha se haya concluido su proceso liquidatorio, por lo que es procedente su cancelación;

QUE luego de la revisión y verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico, contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0793-M del 10 de junio de 2019, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de Ley;

EXP.	COMPAÑÍA	NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA INSC. REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
55467	AHIL S.A.	7	13/05/1988	GUAYAQUIL	28/06/1988	GUAYAQUIL
119808	ALIEMPRESAS S.A.	23	23/06/2005	GUAYAQUIL	14/07/2005	GUAYAQUIL
79974	ARRIFLEX S.A.	7	01/12/1997	GUAYAQUIL	06/01/1998	GUAYAQUIL
44303	ASKACORP S.A.	21	30/04/1987	GUAYAQUIL	25/05/1987	GUAYAQUIL
70393	AZLEAS S.A.	7	28/06/1994	GUAYAQUIL	06/07/1994	GUAYAQUII.
77287	BARATOLI S.A.	YAGUACHI	26/03/1997	YAGUACHI	13/05/1997	GUAYAQUIL
80534	BLITUA S.A.	7	05/02/1998	GUAYAQUIL	02/03/1998	GUAYAQUIL
76183	BOGONI S.A.	YAGUACHI	09/09/1996	YAGUACHI	15/10/1996	GUAYAQUIL
42652	BRUE SA	7	02/08/1985	GUAYAQUIL	12/08/1985	GUAYAQUIL
56643	CORPORACION INMOBILIARIA DINERSCORP S.A.	20	25/04/1989	GUAYAQUIL	12/05/1989	GUAYAQUIL
75996	COSMOTEX S.A.	7	13/09/1996	GUAYAQUIL	03/10/1996	GUAYAQUIL
70404	COSTCO S.A.	21	13/05/1994	GUAYAQUIL	20/06/1994	GUAYAQUIL
58634	DEAGOSTINI S.A.	31	30/08/1990	GUAYAQUIL	18/09/1990	GUAYAQUIL
66641	DEMOCORP S.A.	21	29/05/1992	GUAYAQUIL	18/06/1992	GUAYAQUIL
19244	DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A.	7	10/09/1980	GUAYAQUIL	08/10/1980	GUAYAQUIL
73240	ECUAEJECUTIVA DE NEGOCIOS C.A.	4	10/07/1995	GUAYAQUIL	07/09/1995	GUAYAQUIL
109998	ESCABELCORP S.A.	30	19/08/2002	GUAYAQUIL	02/10/2002	GUAYAQUIL
58117	₹LOMAX S.A.	29	22/03/1990	GUAYAQUIL	24/04/1990	GUAYAQUIL
80380	GALATAXI 5,A.	SANTA ELENA	19/01/1998	SANTA ELENA	09/02/1998	GUAYAQUIL
55171	IMPRIMARCA S.A	21	22/03/1988	GUAYAQUIL	30/03/1988	GUAYAQUIL
79464	INCABILSA S.A.	7	05/11/1997	GUAYAQUIL	04/12/1997	GUAYAQUIL
41000	INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.	30	30/08/1983	GUAYAQUIL	21/10/1983	GUAYAQUIL
59178	INVERSIONES INDUSTRIALES, INDUINVERSIONES S.A.	24	17/01/1991	GUAYAQUIL	25/02/1991	GUAYAQUIL
55509	INMOBILIARIA PARIOLI S. A.	7	15/07/1987	GUAYAQUIL	19/02/1988	GUAYAQUIL

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre Teléfonos: (04) 3728500 www.superclas.gob.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



_	Ť							
59488	INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.	21	28/05/1991	GUAYAQUIL	10/06/1991	GUAYAQUIL		
84261	ISLABEACH S.A.	21	26/01/1999	GUAYAQUIL	23/02/1999	GUAYAQUIL		
78755	JULICAM S.A.	7	28/08/1997	GUAYAQUIL	22/09/1997	GUAYAQUIL		
66626	KIDER S.A.	21	02/06/1992	GUAYAQUIL	23/06/1992	GUAYAQUIL		
113823	KURLAT S.A.	30	29/08/2003	GUAYAQUIL	14/11/2003	GUAYAQUIL		
79612	LEDONI S.A.	21	03/12/1997	GUAYAQUIL	12/12/1997	GUAYAQUIL		

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por via judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vias de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejerciclo de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resoluciones No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014, y, No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0122 del 8 de mayo de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de las compañías referidas en el considerando décimo primero de esta resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, en aplicación de las disposiciones transitorias quinta y sexta de la ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a los representante legales, a la dirección de correo electrónico que consta registrada en la base de datos institucional, y con la publicación por una sola vez del texto integro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentren domicilladas las mencionadas compañías: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondar; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos de los representantes legales, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaria General, se remita copia de esta Resolución al Director **Zonál 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y al Servicio Nacional de Contratación Pública, y a la Contratoria General del Estado.**

CUMPLIDO lo anterior, remitase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 10 de junio de 2019.

AB. CARLOS BAQUERIZO JALIL SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

Tramite No. 33641-.0041-19

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre Teléfonos: (04) 3728500 www.superclas.gob.ec LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTANA REGISTRO EN HOJA OF SEGURIDA O STANA STANA SEGURIDA O STANA SEGURIDA SEGURIDA O STANA SEGURIDA O STANA SEGURIDA O STANA SEGURIDA O STANA SEGURIDA SEGURIDA O SEGURIDA SEGURIDA SEGURIDA O SEGURIDA SEGURIDA

REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO:33.165 FECHA DE REPERTORIO:11/jul/2019 HORA DE REPERTORIO:13:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha once de Julio del dos mil diecinueve, queda inscrita la presente Resolución Nº SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00004636, dictada el 10 de junio del 2019, por el Subdirector de Disolución, AB.CARLOS BAQUERIZO JALIL, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción, de las Compañías mencionadas en la misma, así como también se cancela el Nombramiento de Liquidador otorgado a favor de Jorge Ernesto Erazo Oñate, de fojas 10.205 a 10.208, Libro Sujetos Mercantiles Número 1.406..-2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).- 3.-Se exceptúa las Compañías: COSMOTEX S.A., **IMPRIMARCA** INMOBILIARIA PARIOLI S.A., por no encontrarse disueltas; y, DEAGOSTINI S.A. por error en la Notaria donde se otorgó la Constitución siendo la correcta la Notaria 23.-

ORDEN: 33165

: AND A COLOR DEL COMPOSITO DE LO POSITION DE LA COLOR DE LA C

T I TANTA PLANTA I ANTONE TRANSPORTA ANTONE I I ANTONE I ANTONE I ANTONE I ANTONE I ANTONE I ANTONE I ANTONE I I ANTONE I

MILLUOLA DE HORIGEAN TERROPORTEGIA DE

Guayaquil, 19 de julio de 2019

REVISADO POR

b. Patricia Murillo Torres REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA

0053551